

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000932 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE BIOTEMATICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento, vigilancia y control ambiental del Parque Biotemático ubicado en el Municipio de Galapa, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 0000273 del 02 de junio de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado N° 007457 del 31 de octubre de 2008, el parque Biotemático solicita a la C.R.A. que avale el proyecto para el aprovechamiento de residuos sólidos.

Que mediante Resolución N° 000054 de 2009, la C.R.A. autoriza al parque Biotemático, el uso de residuos domésticos de origen ordinario, a fin de realizar un aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.

Que mediante Resolución N° 000268 de junio 11 2009, la Corporación Regional del Atlántico a solicitud del Parque Biotemático, modifica parcialmente la Resolución 000054 de febrero 17 de 2009, en el sentido de disminuir la cantidad a cobrar por concepto de seguimiento del año 2009.

CUMPLIMIENTO:

El Parque Biotemático, está cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N° 00054 de febrero 17 de 2009.

OBSERVACIONES:

En el momento de la visita se puede determinar que el Parque Biotemático consta de una finca de 31 hectáreas constituida como una reserva natural que ha sido enriquecida por los que actualmente ostentan un comodato.

El parque Biotemático presta el servicio de educación ambiental, mediante personas capacitadas para tal fin, y se imparten conocimientos a estudiantes de colegios y comunidad en general sobre protección, recuperación, y conservación de recursos naturales.

Dentro de las temáticas que maneja el Parque está incluido el manejo integral y racional de los desechos sólidos, mostrando la utilidad de los materiales que se desechan, los procesos y sus usos convirtiéndose en la fuente de nutrición del material vegetal existente dentro del Parque.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000932 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE BIOTEMATICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA”.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables; incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor IADER LAMILLA, en su condición de representante legal del Parque Biotemático ubicado en la Carretera la Cordialidad, vía Galapa – Baranoa a la altura de la intersección Caracoli, identificado con Nit N° 802.013.712-1 para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- El Parque Biotemático, deberá implementar programas de educación ambiental dirigidos a la niñez y la juventud para desarrollarlos conjuntamente con la C.R.A
- Continuar con los seguimientos establecidos para tratar de mantener este espacio de educación ambiental en el Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000932** DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE BIOTEMATICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA".

Dada en Barranquilla a los **05 SET. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

Conc Tec 0000273 junio 02/2011.

Elaboró, Jorge A. Roa.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams, Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.